



Así queda el Derecho de Petición en Colombia

Ley 1755 de 2015, mediante la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", (Ley 1437 de 2011)

S.D. EDGAR ALFONSO SUÁREZ LOZANO

ABOGADO ESPECIALIZADO Y ADMINISTRADOR PÚBLICO .E.S.A.P

DERECHOS RESERVADOS



Ley Estatutaria Nro. 1755 de 2015.

**Básicamente lo que hizo el Congreso
fue dar cumplimiento a la sentencia
C-818 de 2011 de la Corte
Constitucional**



“Es un derecho de los súbditos presentar peticiones al Rey, siendo ilegal toda prisión o procesamiento de los peticionarios”. Esta cita recogida en la proclama quinta de la Carta de los Derechos de 1689 (Bill of Rights) que se constituyó como la imposición del parlamento inglés sobre el Rey Jacobo II de Inglaterra con el fin de equilibrar el ejercicio absolutista de los poderes públicos es el principal hito histórico mundial en el que se puede señalar el origen del Derecho Fundamental de Petición que hoy día se conoce.

Estas normas desarrollan un Derecho Fundamental (Artículo 23 de la Constitución).

Que es aquel que nos permite asegurar el desarrollo de las necesidades básicas e intelectuales; están vinculados con la dignidad humana y se encuentran reconocidos en la Constitución Política de Colombia o en algún pacto internacional.

Los derechos fundamentales no pueden ser restringidos y prevalecen sobre otros . Obligan a los órganos del Estado a que se proteja promueva y restaure dichos derechos cuando han sido violados, este planteamiento tan lógico aparece por primera vez en "La República" de Platón.

Los derechos constitucionales se clasifican en: derechos fundamentales o de primera generación, derechos económicos, sociales y culturales o de segunda generación y derechos a un medio ambiente sano o de tercera generación.

*En conclusión: **son aquellos inherentes al ser humano**, que pertenecen a toda persona en razón a su dignidad*



Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. C. N, artículo 23



La Norma Normarum de 1991 se creó, con herramientas que *dan poder a la comunidad* en general para liberar batallas pertinentes para una justa convivencia dentro de un Estado Social de Derecho. De este modo se tiene claro que el Derecho de Petición cumple un valor fundamental para los ciudadanos en cuanto por medio de este se puede tener acceso a información y documentación que repose en las entidades sobre situaciones de interés general y/o particular siempre y cuando, y como lo contempla el artículo 74 de la Constitución, no se trate de información que por ley tenga el carácter de reservados, donde el secreto profesional es inviolable. Si hay insistencia del solicitante en caso de reserva recurso escrito ante el Juez administrativo.



Una vez radicada la petición ante el departamento encargado de la entidad o ente territorial, se empieza a tramitar la solicitud dentro de los **plazos establecidos y perentorios**, que son:

1. Quince (**15**) días hábiles para peticiones de interés general o particular.
2. Diez (**10**) hábiles para solicitudes de información y documentación.
3. Treinta (**30**) días hábiles para consultas en relación con materia a cargo de la entidad.
4. Diez (**10**) hábiles para solicitudes de información y documentación **entre autoridades**.

Clases de petición y aspectos Generales

Dentro del ordenamiento jurídico colombiano se pueden encontrar diferentes tipos de petición, que varían principalmente por el objeto material que de estas se persigue:

1. **Derecho de Petición por solicitud de información:** se solicita información sobre uno o varios hechos correspondientes al conocimiento de la naturaleza de la entidad requerida.
2. **Derecho de Petición de formulación de consultas:** solicitud realizada con el fin de obtener un dictamen sobre un hecho o asunto de la competencia de la administración.
3. **Derecho de Petición de queja:** aquel que pone en conocimiento de una entidad una situación irregular en el funcionamiento de sus servicios.

***Este es el formato para un Derecho de Petición:
(BASICO)***

Fecha:

Señor: PUPO MANJARREZ HASTAMORIR

Director del Coso municipal

Municipio de Madrid:

Asunto: Derecho de Petición

Haciendo uso del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, le solicito se sirva (tipo de petición que lo aqueja)

Lo anterior lo requiero para (razones que lo llevan a realizar la petición)

Recibiré notificación en (dirección y teléfono al que lo puedan contactar o correo electrónico)

Firma:

Nombre:

NOTA: Podrán aportar pruebas, doc adicionales fuera del formato



CUANDO LA AUTORIDAD CONSTATE QUE LA PETICIÓN ESTA INCOMPLETA, SE REQUERIRÁ DENTRO DE LOS 10 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE RADICACIÓN PARA QUE LA COMPLETE EN EL TÉRMINO MÁXIMO DE UN(1) MES. A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL APORTE DE LOS DOC. SE REACTIVAN LOS TERMINOS. A CONTRARIO SENSU SE DECRETARA EL DESISTIMIENTO(Acto administrativo motivado)

Respecto de la forma de presentación y radicación de las peticiones, en esta nueva norma reglamentaria, se incluyen diferentes aspectos, como lo son:

- *Aquellas peticiones que se presenten de forma **VERBAL**, deberán tener constancia de la presentación de la misma.*
- *Respecto de la petición escrita, se suprimió del inciso 5 de la misma, la palabra autenticación, y se incluyó la **palabra reciba**, que da por entendido que, al momento de la presentación o radicación de la petición el funcionario competente deberá **RECIBIRLA únicamente**, con los requisitos establecidos por el artículo.*

En el mismo inciso en la parte final se señala que dicha autenticación no tendrá valor alguno para el peticionario. Personalmente, ese texto debió ser suprimido toda vez que el acto de recibir la solicitud del interesado no corresponde a autenticación alguna. De igual forma, a través del Decreto Ley 019 de 2013, se estableció que los documentos para las actuaciones administrativas como requisito no deberían ser o tener autenticación alguna.

De igual forma, se incluyeron tres (3) párrafos que regulan los siguientes aspectos al momento de presentar las solicitudes o peticiones:

a) En primer lugar, teniendo en cuenta que las peticiones se podrán presentar por cualquiera de los medios de transferencia de datos (Correo electrónicos, entre otros), la nueva norma señala que para determinar los términos correspondientes a la respuesta de las mismas, **se deberán tomar la hora y fecha en la cual fueron remitidos por parte del peticionario a la entidad.**

b) En segundo lugar, taxativamente se establece la **prohibición de las entidades a negarse a recibir o ha radicar las solicitudes o las peticiones respetuosas.**

c) Y en tercer y último lugar, establece que las entidades **deberán recibir las peticiones verbales en las dependencias** o ante el funcionario competente para resolverlas, para lo cual determinó que el procedimiento a implementar por parte de las entidades o autoridades deberá definirse por el Gobierno Nacional, dentro de los 90 días siguientes a la promulgación de la Ley.

Artículo 16: **Se establecen los requisitos que deben contener las peticiones, tal cual los definió la Ley 1437 de 2011,** pero de otra parte, se incluyó en el párrafo primero el texto "...**o que se encuentren en sus archivos...**". Lo anterior, haciendo referencia a los documentos o información que reposa previamente en la entidad. **la entidad no podrá rechazar** la radicación de las peticiones **alegando que se encuentran incompletas** porque no contienen información que es innecesaria o que reposan en los archivos de la entidad. En concordancia en lo dispuesto en el Decreto Ley 019 de 2013. De igual forma, se incluyó el párrafo segundo, mediante el cual **se prohíbe a las entidades, rechazar la radicación de las peticiones argumentando fundamentación inadecuada o incompleta.**

Respecto de aquellas **peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas**, el legislador en la presente norma incluyó diferentes aspectos, los cuales son:

- En el inciso primero incluyó el texto "*...so pena de rechazo...*". *Permitiendo a la entidad entonces, rechazar toda aquella petición que considere irrespetuosa u oscura.*
- De igual forma en el mismo inciso, incluyó el texto "*...En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas...*". Nuevamente reitera que las peticiones que no se encuentren adecuadamente argumentadas o redactadas o aquellas que se encuentren incompletas no podrán ser devueltas o rechazadas por la entidad receptora. Esto es el Municipio.
- Con relación a las **peticiones reiterativas y/o que ya fueron resueltas**, se incluye el texto "*...salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane...*". Determinándose así, que aquellas peticiones que aunque ya hayan sido resueltas o que traten de derechos imprescriptibles y que su respuesta haya sido negativa para el interesado, o aquella que fue devuelta por falta de requisitos sustanciales y que mediante una nueva se haya subsanado dichos vacíos, no podrá ser rechazada.
- **LOS COMENTARIOS SÓLO RELACIONADOS CON EL TEMA. ...! TODA CONSULTA CAUSA HONORARIOS. GRACIAS...!**